

EL CONSELL DE LA SINDICATURA DE COMPTES, en el ejercicio de su función fiscalizadora y en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral Valenciana, de 31 de marzo de 1987, y según lo previsto en el Programa de Actuación para 1995.

HA ACORDADO por unanimidad, en reunión celebrada el día 28 de julio de 1995, aprobar y enviar

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, A LAS CORTES VALENCIANAS Y AL CONSELL

este INFORME-DECLARACIÓN SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES VALENCIANAS DE 28 DE MAYO DE 1995.

**INFORME FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES**

**ELECCIONES A LAS CORTES VALENCIANAS
DE 28 DE MAYO DE 1995**

11/11/11

ÍNDICE	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN	5
1.1 Antecedentes	5
1.2 Disposiciones aplicables	6
1.3 Objetivos de la fiscalización	7
1.4 Alcance	7
1.5 Resultados electorales	11
1.6 Subvenciones electorales	13
1.7 Límite máximo de gastos electorales	16
2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	19
2.1 Desglose de gastos electorales	19
2.2 Partido Popular	20
2.3 Partido Socialista del País Valenciano-Partido Socialista Obrero Español	24
2.4 Esquerra Unida-Els Verds	28
2.5 Unió Valenciana-Independientes-Centristas	33
2.6 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas	38
3. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA	39

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, y 13/1994, de 30 de marzo, de modificación de la anterior, (en adelante Ley Orgánica) constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

La Ley de la Generalitat Valenciana 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana (en adelante Ley Electoral Valenciana), en concordancia con la Ley Orgánica, también contempla en su Título VII los gastos y subvenciones electorales (artículos treinta y siete a cuarenta y cinco, ambos inclusive), pero sin pormenorizar en determinados aspectos, cuya regulación es la del régimen electoral general recogido en la Ley Orgánica.

En este sentido, la Disposición Final Primera de la Ley Electoral Valenciana dice: "*en todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las normas contenidas en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral a las Cortes Valencianas...*". Además, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica establece en su apartado 2 que: "*En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica125 a 130; y 131.2 y 132*" (relativos a la materia objeto del presente informe). Asimismo, en el apartado 3 se indica que:

"Los restantes artículos del Título I de esta Ley tienen carácter supletorio de la Legislación que en su caso aprueben las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en las elecciones a sus Asambleas Legislativas en el supuesto de que las mismas no legislen sobre ellos".

Adicionalmente, el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurren a las elecciones a Cortes Valencianas, concreta cuál debe ser el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

1.2 Disposiciones aplicables

- Ley de la Generalitat Valenciana 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada en algunos aspectos por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo y 13/1994, de 30 de marzo.
- Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurren a las elecciones a Cortes Valencianas.
- Decreto 7/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Generalitat Valenciana, de disolución de las Cortes Valencianas y convocatoria de elecciones a las mismas.
- Orden de 4 de abril de 1995 de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se fijan las cantidades actualizadas para el cálculo de subvenciones y anticipos para gastos electorales, así como el límite de los que puedan realizar

los partidos, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones a las Cortes Valencianas.

1.3 Objetivos de la fiscalización

De conformidad con la normativa aplicable, se deduce que los objetivos específicos que tiene que cumplir esta Sindicatura de Comptes por medio de esta fiscalización son los siguientes:

- a) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a conceder por la Generalitat Valenciana para el partido, coalición, federación o agrupación correspondiente. Si se advirtiesen, además, indicios de conductas constitutivas de delito, se comunicará al Ministerio Fiscal (artículo 45.2 y 45.3 de la Ley Electoral Valenciana).
- b) Remisión del resultado de la actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, a las Cortes Valencianas y al Consell de la Generalitat Valenciana.

1.4 Alcance

Para dar cumplimiento adecuado a los objetivos anteriormente mencionados, esta Sindicatura de Comptes ha procedido al examen de la documentación presentada por

las fuerzas políticas correspondientes, ejerciéndose la fiscalización sobre los siguientes aspectos, derivados de las prescripciones legales:

- 1º La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 39 de la Ley Electoral Valenciana y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.
- 2º La verificación del cumplimiento del artículo 1 del Decreto 58/1987, de 11 de mayo, que establece que *"la contabilidad e información contable así como las cuentas abiertas en entidades financieras, únicamente se referirán a las elecciones a Cortes Valencianas, irán separadas por candidaturas y no deberán interferirse con cualesquiera otras derivadas de otras elecciones concurrentes"*.
- 3º El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que *"... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte ..."*. Dicho precepto añade que *"... Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta..."* y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos se hará constar *"la procedencia de los fondos que se depositan"*.
- 4º La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica a personas físicas o jurídicas, de no aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

5º La prohibición de aportar a las cuentas electorales *"fondos electorales provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas..."* (artículo 128.1 de la Ley Orgánica).

Igual prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras, excepto los fondos otorgados en el presupuesto de los órganos de las Comunidades Europeas para la financiación de las elecciones al Parlamento Europeo, y en el caso de elecciones municipales, únicamente con relación a las personas para quienes sea aplicable lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Constitución (artículo 128.2 de la Ley Orgánica).

6º Constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 4 de abril al 12 de junio de 1995.

7º La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos entre los establecidos en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
 - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
 - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
 - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
 - f) Correspondencia y franqueo.
 - g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
 - h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- 8º La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados.
- 9º El control de que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en la normativa, cuya concreción y detalle se exponen en el presente Informe.

Hay que indicar que no se ha podido constatar por esta Sindicatura de Comptes que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los 90 días siguientes al de la votación), ya que el plazo que tiene esta Sindicatura de Comptes según el artículo 45.2 de la Ley Electoral Valenciana para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales es el de los tres meses siguientes a las elecciones, con lo cual no se tiene la posibilidad material de efectuar las comprobaciones oportunas sobre dicho aspecto.

1.5 Resultados electorales

Por Decreto 7/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Generalitat Valenciana, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 4 de abril, se convocan elecciones a las Cortes Valencianas, a celebrar el 28 de mayo de 1995.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de diputados a elegir es de 89.

La Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, mediante Resolución de fecha 16 de junio de 1995 (DOGV nº 2535, de 22 de junio de 1995), hacía públicos los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños. Dichos resultados son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	VOTOS CONSEGUIDOS		ESCAÑOS OBTENIDOS
Partido Popular	1.013.859	42,82%	42
PSPV-PSOE	804.463	33,98%	32
Esquerra Unida-Els Verds	273.030	11,53%	10
Unió Valenciana-Independientes-Centristas	165.956	7,01%	5
Unitat del Poble Valencià-Bloc Nacionalista	64.253	2,72%	-
Centro Democrático y Social	5.480	0,23%	-
Partido Comunista de los Pueblos de España	3.972	0,17%	-
Alicante Unida	2.894	0,12%	-
Partido Republicano Autonomista	2.232	0,09%	-
Esquerra Nacionalista Valenciana	1.861	0,08%	-
Falange Española de las JONS	1.762	0,07%	-
Plataforma de los Independientes de España	1.659	0,07%	-
Plataforma Humanista	773	0,03%	-
Liga Autónoma Española	542	0,03%	-
Votos en blanco	24.864	1,05%	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.367.600	100,00%	89

Cuadro 1

En virtud de los datos mencionados, las fuerzas políticas Partido Popular, Partido Socialista del País Valenciano-Partido Socialista Obrero Español (en adelante PSPV-PSOE), Esquerra Unida-Els Verds, y Unió Valenciana-Independientes-Centristas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, vienen obligadas a presentar ante la Sindicatura de Comptes una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

1.6 Subvenciones electorales

1.6.1 Importes que, como máximo, pueden alcanzar las subvenciones electorales

De acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana, convenientemente actualizado en cuanto a sus importes por la Orden de 4 de abril de 1995 de la Conselleria de Economía y Hacienda, la Generalitat Valenciana subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) 1.514.961 pesetas por escaño.
- b) 75,74 pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.
- c) 75,74 pesetas por cada voto conseguido por la candidatura que hubiera obtenido al menos el 3% de los votos emitidos válidamente en el ámbito de la Comunidad.

En aplicación del mencionado artículo, y habida cuenta de los resultados electorales, se origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas:

PARTIDO, FEDERACIÓN COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN		
	POR ESCAÑOS	POR VOTOS	TOTAL
Partido Popular	63.628.362	76.789.681	140.418.043
PSPV-PSOE	48.478.752	60.930.028	109.408.780
Esquerra Unida-Els Verds	15.149.610	20.679.292	35.828.902
Unió Valenciana-Independientes-Centristas	7.574.805	12.569.507	20.144.312
TOTAL	134.831.529	170.968.508	305.800.037

Cuadro 2

1.6.2 Anticipo de las subvenciones

El artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana dispone que: *"La Generalitat concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes Valencianas, de hasta un 30% de la subvención que les hubiera correspondido percibir"*.

En sesión celebrada el día 28 de abril de 1995, la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana acuerda la concesión de los anticipos de subvención que a continuación se relacionan:

PARTIDO, FEDERACIÓN COALICIÓN O AGRUPACIÓN	ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN
Partido Popular	26.782.032
PSPV-PSOE	40.002.641
Esquerra Unida-Els Verds	6.163.450
Unió Valenciana-Independientes-Centristas	7.910.457
TOTAL	80.858.580

Cuadro 3

Estos anticipos están calculados tomando como base los resultados de las anteriores elecciones a Cortes Valencianas y aplicando los importes actualizados por la Orden de 4 de abril de 1995 de la Conselleria de Economía y Hacienda.

1.6.3 Subvenciones públicas pendientes de percibir

Al minorarse el límite de la subvención, derivado de las previsiones del artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana señalado anteriormente, con los adelantos ya percibidos por cada formación política, la cuantía máxima pendiente de percibir por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, en función de los resultados obtenidos es la siguiente:

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	RESTO DE SUBVENCIÓN A PERCIBIR COMO MÁXIMO
Partido Popular	113.636.011
PSPV-PSOE	69.406.139
Esquerra Unida-Els Verds	29.665.452
Unió Valenciana-Independientes-Centristas	12.233.855

Cuadro 4

En la liquidación de estas cuantías deberán tenerse en cuenta los gastos electorales incurridos por las candidaturas, que son el objeto de la subvención, y, en su caso, las modificaciones derivadas de las propuestas incluidas en el presente Informe tendentes a la no adjudicación o reducción de la subvención pública correspondiente.

1.7 Límite máximo de gastos electorales

De acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana, y la Orden de 4 de abril de 1995 de la Conselleria de Economía y Hacienda, para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren solamente a las elecciones a las Cortes Valencianas, el límite de gastos para cada uno de ellos, por cada circunscripción donde presenten candidatura, será el que resulte de multiplicar

por 30,29 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción.

De conformidad con lo anterior, el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en cada una de las provincias que integran la Comunidad Valenciana, para las elecciones del 28 de mayo de 1995, de conformidad con el censo vigente de población, es el siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES
Alicante	40.851.123
Castellón	13.984.923
Valencia	66.288.847
TOTAL	121.124.893

Cuadro 5

Sin embargo, ante la convocatoria simultánea de las elecciones municipales, y para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren simultáneamente a las elecciones a las Cortes Valencianas y a elecciones municipales, el límite de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, según redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio: *"En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25% de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales"*.

El límite de los gastos electorales para las elecciones a las Cortes Generales viene descrito en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica, según redacción dada por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, que establece:

"Para las elecciones a las Cortes Generales o a cualquiera de sus Cámaras, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación".

Las competencias de esta Sindicatura de Comptes limitan el alcance de su acción fiscalizadora a los gastos electorales relativos a las elecciones a las Cortes Valencianas, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de los gastos de las elecciones municipales concurrentes.

En consecuencia, no puede entrar dentro de los objetivos del presente Informe la verificación del cumplimiento conjunto de la limitación impuesta a las dos elecciones concurrentes, cuya verificación corresponderá al Tribunal de Cuentas, al que le será remitido el presente Informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 1 de la Ley de Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana.

2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 apartados 2 y 3 de la Ley Electoral Valenciana y el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurran a Cortes Valencianas, se formulan a continuación los comentarios y conclusiones relativos a la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas que cumplían los requisitos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

2.1 Desglose de gastos electorales

Con vistas a facilitar el análisis y ulteriores referencias a los gastos electorales, se han incorporado los datos e informaciones siguientes:

- El cuadro nº 7 ofrece el desglose general de los gastos electorales declarados por cada una de las fuerzas políticas comprendidas en el presente Informe, diferenciando los importes considerados por esta Sindicatura como gastos regulares justificados.
- El cuadro nº 8 presenta una clasificación de los gastos electorales según su naturaleza, atendiendo para ello a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

	PARTIDO POPULAR		PSPV-PSOE		EU-ELS VERDS		UNIÓN VALENCIANA-I-C		TOTALES	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Gastos regulares justificados	116.138.530	99,9%	99.997.000	100%	40.650.683	97,1%	47.213.120	98,2%	303.999.333	99,3%
Gastos fuera del periodo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos no electorales	-	-	-	-	653.902	1,6%	313.200	0,7%	967.102	0,3%
Gastos no debidamente justificados	108.775	0,1%	3.000	-	531.513	1,3%	548.073	1,1%	1.191.361	0,4%
Gastos no justificados	-	-	-	-	11.730	-	-	-	11.730	-
Gastos totales declarados	116.247.305	100%	100.000.000	100%	41.847.828	100%	48.074.393	100%	306.169.526	100%

Desglose de los gastos regulares justificados

Cuadro 7

CONCEPTO	PP		PSPV-PSOE		EU-ELS VERDS		UV-I-C		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Confección sobres y papeletas	13.368.792	11,5%	3.100.000	3,1%	4.127.280	9,9%	9.685.799	20,2%	30.281.871	9,9%
Propaganda y publicidad	90.452.056	77,8%	89.108.687	89,1%	33.261.770	79,5%	33.851.489	70,4%	246.674.002	80,6%
Alquiler locales	-	-	793.000	0,8%	-	-	630.400	1,3%	1.423.400	0,5%
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	-	-	-	-	840.875	2,0%	830.500	1,7%	1.671.375	0,5%
Medios de transporte y gtos. despl. candidatos y personal	-	-	452.400	0,5%	1.407.201	3,3%	1.042.673	2,2%	2.902.274	0,9%
Correspondencia y franqueo	8.654.260	7,4%	1.750.785	1,8%	379.177	0,9%	369.483	0,8%	11.153.705	3,6%
Intereses de créditos electorales	2.892.028	2,5%	4.527.370	4,5%	-	-	455.576	0,9%	7.874.974	2,6%
Otros gastos necesarios	771.394	0,7%	264.758	0,2%	634.380	1,5%	347.200	0,7%	2.017.732	0,7%
Total gastos electorales	116.138.530	99,9%	99.997.000	100%	40.650.683	97,1%	47.213.120	98,2%	303.999.333	99,3%
Gastos no electorales	108.775	0,1%	3.000	-	1.197.145	2,9%	861.273	1,8%	2.170.193	0,7%
Total gastos declarados	116.247.305	100%	100.000.000	100%	41.847.828	100%	48.074.393	100%	306.169.526	100%

Desglose de gastos electorales clasificados según su naturaleza

Cuadro 8

2.2 Partido Popular

2.2.1 Información presentada

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas, así como no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las candidaturas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunidad Valenciana, y por no reflejar en el libro-Mayor el concepto de gasto correspondiente a cada apunte, sino únicamente el proveedor. La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro-Diario.
- Libro-Mayor, convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana.
- Cuenta de resultados.
- Estado de origen y aplicación de fondos.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.
- Documentos originales justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de las cuentas electorales abiertas.
- Detalle de las cuentas utilizadas, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Fotocopia de la póliza de crédito suscrita.

2.2.2 Ingresos

Los ingresos totales declarados, por importe de 113.342.032 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat Valenciana, por importe de 26.782.032 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

- b) Fondos recibidos de la tesorería nacional del partido procedentes del crédito concedido por el Banco Popular Español, S.A. a la sede central del Partido Popular, con un límite de 500 millones de pesetas y vencimiento el 6 de abril de 1996. El tipo de interés nominal es del 11,5%. El importe total transferido a la cuenta corriente para las elecciones autonómicas a Cortes Valencianas asciende al 25 de junio de 1995 a 86.560.000 pesetas.

2.2.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 116.247.305 pesetas, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura, la cantidad de 2.905.616 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 116.138.530 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
- Gastos pagados a través de las cuentas electorales: 113.232.914 pesetas.
 - Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura: 2.905.616 pesetas. De este importe, 2.885.996 pesetas corresponden a la estimación de los intereses devengados por el crédito del Banco Español de Crédito, S.A. hasta la fecha estimada por este partido para la percepción de la subvención (aproximadamente el 2 de septiembre de 1995).
- b) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 108.775 pesetas. Los documentos justificativos de dichos gastos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.2.4 Incumplimientos de terceros

Ninguna de las 16 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

Audio Stage, S.L.	5.710.000
Autocares P. Valdés e hijos, S.A.	2.500.000
Sundisa	7.714.000
Trivisión, S.L.	1.502.200
Sonido Benidorm. J.V. Sánchez Gómez	1.392.000
A. Serrano Publicidad, S.L.	15.000.000
Punto Centro, S.L.	7.192.210
Mediestrategia, S.A.	20.273.309
Mediterránea de Medios	2.400.001
Gráficas Carceller, S.A.	13.368.792
Meydis, S.A.	8.654.260
Abanicos Ynbert. Claudina Reig	1.160.000
Rondisa	1.344.696
Daffodils, S.L.	3.480.000
Signo Gráfico, S.L.	1.200.000
Travel Group	10.092.000
TOTAL	102.983.468

Cuadro 9

2.2.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 116.138.530 pesetas.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.3 Partido Socialista del País Valenciano-Partido Socialista Obrero Español

2.3.1 Información presentada

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas así como por no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las candidaturas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunidad Valenciana, y por no reflejar en el libro-Mayor el concepto de gasto correspondiente a cada apunte, sino únicamente el proveedor. La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro-Diario.
- Libro-Mayor, convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana.
- Balance de sumas y saldos.
- Balance de situación.

- Cuenta de explotación.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta corriente electoral, y en las dos cuentas de crédito utilizadas.
- Documentos originales justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y las dos cuentas de crédito.
- Detalle de las cuentas bancarias utilizadas, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Fotocopia de las pólizas de crédito suscritas.

2.3.2 Ingresos

Los ingresos totales declarados, por importe de 95.977.630 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana, por importe de 40.002.641 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Crédito concedido por el Banco Popular Español, S.A., con un límite de 40 millones de pesetas y vencimiento el 16 de mayo de 1996, del que se ha

dispuesto al 27 de junio de 1995 un importe total de 40 millones de pesetas. El tipo de interés nominal de este crédito es del 11,75% anual y la liquidación de intereses es trimestral.

- c) Crédito concedido por el Banco Popular Español, S.A., con un límite de 20 millones de pesetas y vencimiento el 20 de junio de 1996, del que se ha dispuesto al 27 de junio de 1995 un importe total de 15.974.989 pesetas. El tipo de interés nominal de este crédito es del 12% anual y la liquidación de intereses es trimestral.

2.3.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 100.000.000 de pesetas, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura, la cantidad de 4.022.370 pesetas, correspondiente al cálculo de los intereses de los créditos del Banco Popular Español hasta la fecha estimada de percepción de la subvención.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 99.997.000 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
- Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 95.974.630 pesetas.
 - Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura: 4.022.370 pesetas, correspondientes al cálculo de los intereses del crédito del Banco Popular

Español hasta el 16 de enero de 1996, fecha de percepción de la subvención estimada por este partido.

- b) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 3.000 pesetas. Los documentos justificativos de dichos gastos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.3.4 Incumplimientos de terceros

De las 14 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, una de ellas ha incumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. Esta empresa ha sido el organismo autónomo Correos y Telégrafos, con un importe total facturado de 1.750.785 pesetas.

2.3.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 99.997.000 pesetas.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.4 Esquerra Unida-Els Verds

2.4.1 Información presentada

La información presentada por esta coalición cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas, así como por no haber abierto una cuenta para cada candidatura en entidades financieras, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunidad Valenciana; por haber utilizado la cuenta bancaria para efectuar transferencias a cuentas de gastos de elecciones municipales, o realizar pagos de gastos de éstas; y por no incluir en los documentos justificativos de ingresos y gastos un número de referencia que se corresponda con el de la anotación correspondiente en el libro-Mayor. La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro-Diario.
- Libro-Mayor, convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana.
- Balance de sumas y saldos.
- Balance de situación.
- Cuenta de pérdidas y ganancias.
- Relación de acreedores y deudores, con sus correspondientes importes.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.

- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, inadecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta electoral abierta.
- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Fotocopia de la póliza de crédito suscrita.

2.4.2 Ingresos

Los ingresos totales declarados, por importe de 36.761.053 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat Valenciana, por importe de 6.163.450 pesetas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos procedentes de la tesorería ordinaria del partido Esquerra Unida del País Valencià, por un importe de 9.087.000 pesetas. Respecto a estas aportaciones, 9.000.000 de pesetas, se han ingresado mediante cheques bancarios y las restantes 87.000 pesetas, no se ingresan tal y como es preceptivo en la cuenta electoral, sino que la aportación se efectúa directamente a caja, según los registros contables.

- c) Fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes del crédito concedido por el Banco Popular Español, S.A., con un límite de 700.000.000 de pesetas y vencimiento el 7 de abril de 1996. El tipo de interés nominal es del 12%.

El importe total transferido a la cuenta corriente para las elecciones autonómicas a Cortes Valencianas asciende a 42.150.267 pesetas, del cual se ha dispuesto para gastos de elecciones municipales un importe de 20.639.664 pesetas. Así, el importe neto dispuesto para gastos de elecciones autonómicas, al 27 de junio de 1995 se ha cifrado en 21.510.603 pesetas. De acuerdo con la normativa vigente deberían haberse utilizado cuentas bancarias diferentes para cada una de las elecciones concurrentes.

2.4.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 41.847.828 pesetas, quedando pendiente de pago a la fecha a la que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura de Comptes, la cantidad de 5.124.556 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 40.650.683 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
- Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 35.446.169 pesetas.
 - Gastos pagados a través de caja con fondos no extraídos de la cuenta electoral: 69.974 pesetas.

- Gastos pagados a través de cuentas bancarias distintas a la cuenta electoral: 9.984 pesetas. Corresponde a las retenciones en la nómina de abril del personal contratado, por la cuota obrera a la Seguridad Social, ingresada el 29 de mayo de 1995.

- Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura: 5.124.556 pesetas.

- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por esta Sindicatura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 653.902 pesetas. De este importe, 651.952 pesetas corresponden a gastos por alquiler de las tres sedes de Esquerra Unida del País Valencià en los meses de abril y mayo.

- c) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 531.513 pesetas, correspondientes a gastos varios cuyos documentos justificativos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

- d) Gastos declarados como electorales y que carecen de justificación documental: 11.730 pesetas de liquidaciones de gastos por desplazamiento.

En relación con la póliza de crédito suscrita mencionada en el apartado 2.4.2 anterior, hay que indicar que esta formación política no ha declarado gasto alguno en concepto de los intereses que se derivan de la utilización de la misma.

En lo referente a la centralización de pagos en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que, excepto por los pagos efectuados con fondos directamente ingresados en caja, de

69.974 pesetas, y los pagos de cuotas a la Seguridad Social de abril, de 9.984 pesetas, el resto de pagos se han realizado cumpliendo el precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.4.4 Incumplimientos de terceros

Ninguna de las 3 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros de la coalición, son los siguientes:

Sonnos. Juan Muñoz Esteve	3.451.380
Laboral Gráfica, S.A.L.	19.510.521
Inédita, S.L.	12.904.021
TOTAL	35.865.922

Cuadro 10

2.4.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 40.650.683 pesetas.

Esta Sindicatura de Comptes, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.5 Unió Valenciana-Independientes-Centristas

2.5.1 Información presentada

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, excepto por no presentar esta información separada por candidaturas, ya que la contabilidad es única para toda la Comunidad Valenciana; por no haber abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las candidaturas, ya que sólo se han abierto dos cuentas bancarias; por no reflejar en la mayoría de los casos en el libro-Mayor el concepto de gasto correspondiente a cada apunte, sino únicamente el proveedor; y por haberse transferido fondos de las cuentas bancarias de elecciones autonómicas a una cuenta bancaria de elecciones municipales. Hay que indicar que esta información fue presentada ante esta Sindicatura el 29 de junio de 1995, excediendo en dos días el plazo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana. La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro-Diario.
- Libro-Mayor, convenientemente sellado y diligenciado por la Junta electoral de la Comunidad Valenciana.
- Plan de cuentas.
- Balance de sumas y saldos.

- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en las cuentas electorales abiertas.
- Documentos originales justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de las cuentas electorales abiertas.
- Detalle de las cuentas utilizadas, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Fotocopia de la póliza de préstamo suscrita por un particular, y posterior contrato de subrogación del préstamo por Unió Valenciana.

2.5.2 Ingresos

Los ingresos totales declarados, por importe de 14.725.457 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalidad Valenciana, por importe de 7.910.457 pesetas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en las cuentas electorales abiertas por esta formación política.
- b) Aportaciones de particulares por importe de 3.315.000 pesetas. De estos ingresos hay que indicar que ninguno de ellos cumple el requisito exigido en el artículo 126 de la Ley Orgánica, referente a la necesidad de hacer constar en el

acto de la imposición de los fondos, el domicilio del aportante. Asimismo, en dos casos no figura en el documento de ingreso el número del Documento Nacional de Identidad.

- c) Aportaciones procedentes del préstamo concedido por el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. el 19 de mayo de 1995 a un particular, y que con fecha 26 de mayo de 1995 es subrogado por el partido Unió Valenciana, destinado a sufragar gastos de las elecciones locales y autonómicas, con un tipo de interés del 13,75%.

El importe total del préstamo asciende a 25 millones de pesetas, y para las elecciones a Cortes Valencianas se ha dispuesto de un importe de 3.500.000 pesetas.

2.5.3 Gastos

El importe total de los gastos declarados asciende a 48.074.393 pesetas, quedando pendiente de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura, la cantidad de 34.642.906 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos regulares justificados: 47.213.120 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:
- Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 12.670.214 pesetas.
 - Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha a la que se refiere la documentación presentada ante esta Sindicatura: 34.542.906 pesetas.

- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por esta Sindicatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 313.200 pesetas correspondientes a la adquisición de bienes de consumo duradero.
- c) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 548.073 pesetas, correspondientes a gastos varios cuyos documentos justificativos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo el precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.5.4 Incumplimientos de terceros

Ninguna de las 7 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada. La relación de estas empresas y los importes totales facturados por ellas, IVA incluido, según los registros del partido, son los siguientes:

L'estudi-Arte Creativo, S.L	7.307.519
4 Publicidad, S.A.	18.734.000
Pepe Barberá	1.914.000
Meydis, S.A.	9.639.631
Auvaca, S.A.	2.074.390
Bernan, S.L.	1.305.000
Sala Xúquer, S.A.	1.181.150
TOTAL	42.155.690

Cuadro 11

2.5.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares de esta formación política ascienden a 47.213.120 pesetas.

Esta Sindicatura de Comptes ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.6 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas

Como información previa a la declaración por parte de esta Sindicatura del importe de gastos regulares justificados, se presenta a continuación el siguiente resumen comparativo por formaciones políticas:

PARTIDO, COALICIÓN, FEDERACIÓN O AGRUPACIÓN	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN ELECTORAL
Partido Popular	116.138.530	140.418.043
PSPV-PSOE	99.997.000	109.408.780
Esquerra Unida-Els Verds	40.650.683	35.828.902
Unió Valenciana-Independientes-Centristas	47.213.120	20.144.312

Cuadro 12

3. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA

La Sindicatura de Comptes, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana, y teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas para cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que han presentado una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana,

DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS
PARTIDO POPULAR	116.138.530
PSPV-PSOE	99.997.000
ESQUERRA UNIDA-ELS VERDS	40.650.683
UNIÓ VALENCIANA-INDEPENDIENTES-CENTRISTAS	47.213.120

Cuadro 13

Valencia, 28 de julio de 1995

EL SÍNDIC MAJOR



Vicente Montesinos Julve